



**Universitat de les  
Illes Balears**

Facultad de Derecho

**Memoria del Trabajo Fin de Grado**

# La Trata de Personas con fines de Explotación Sexual

Samanta Dos Santos Pithon

**Grado en Derecho**

Año académico 2019-20

DNI del alumno: Y0782574J

Trabajo tutelado por María Isabel Montserrat Sánchez- Escibano.  
Departamento de Derecho Penal.

Se autoriza a la Universidad a incluir este trabajo en el Repositorio Institucional para su consulta en acceso abierto y su difusión en línea, con finalidades exclusivamente académicas y de investigación.	Autor		Tutor	
	Sí	No	Sí	No
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

*La trata de personas es considerada como la esclavitud del siglo XXI. Este delito conlleva entender a una persona como una mercancía. El delito de no es algo nuevo teniendo en cuenta las prácticas antiguas de la humanidad. Sin embargo, lo que es nuevo, es su nueva apariencia, su forma clandestina de operar y las considerables ganancias económicas que genera.*

*Palabras clave: Trata de personas, Prostitución, explotación sexual.*

## ÍNDICE

❖	Introducción.....	Pág.4
❖	Aproximación conceptual.....	Pág.4
❖	Análisis criminológico.....	Pág.7
❖	Normativa.....	Pág.8
	• Normativa a nivel nacional.....	Pág.8
	• Normativa a nivel internacional.....	Pág.10
	• Normativa a nivel comunitario.....	Pág.11
❖	Bien jurídico protegido.....	Pág.12
❖	Elementos de la Trata de personas.....	pág. 13
❖	Análisis de la tipicidad subjetiva: especial referencia a la finalidad de explotación sexual como elemento subjetivo del injusto.....	Pág.17
	• Referencia a las conexiones que existen entre prostitución y la trata con fines de explotación sexual.....	Pág.18
❖	Conclusiones.....	Pág.20
❖	Bibliografía.....	Pág.22

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo versa sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual. En este escrito trato de abordar el tema para proporcionar una visión del delito y ayudar en el reconocimiento de las pequeñas diferencias que pueden darse respecto a otros de delitos donde su diferenciación es confusa. Además de observar las diferentes normativas que recogen el delito en distintos ámbitos territoriales.

Con la finalidad expuesta, mi intención es que mediante la investigación que he realizado se pueda entender en qué consiste el delito y su importancia. El método utilizado para elaborar el presente trabajo se basa principalmente en: la investigación y el estudio de diferentes autores y sus obras, incluye búsquedas de sentencias donde los tribunales establezcan jurisprudencia sobre el delito diferenciándolo de otros y estableciendo sus características y una recopilación de normas jurídicas en las que prevea, tipifique y sancione dicha actividad.

A mi parecer, la trata de personas es muy grave e importante, porque viola a una enorme cantidad de derechos de las personas, sean hombres, mujeres o niños de todos los rincones. También, creo profundamente que el delito necesita tener más visibilidad, necesita ser más conocido y entendido por la sociedad para que ésta sea consciente de que está presente, y muy cerca de todos.

## 2. APROXIMACIÓN CONCEPTUAL

La Trata de seres humanos es un grave delito que atenta contra los derechos de las personas de todo el mundo. Una primera aproximación sobre el concepto de trata de personas o seres humanos es que esta se produce cuando una persona es captada, siendo engañada o abusada con el objetivo de ser trasladada a otro país o no, con el fin de ser obligada a realizar actividades sexuales, laborales o de otra modalidad, contra su voluntad.

No obstante, esta definición no es del todo concreta y necesita matices, puesto a que la trata es un concepto muy amplio que se ha ido construyendo a partir de las diferentes normativas que se dispone al respecto, por ello recurrimos a algunos textos legales que ayudarán a obtener una definición más exacta.

Por un lado, de acuerdo con el **Plan Integral de Lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual** el concepto de trata de personas coincide con el dispuesto **en el Código Penal español consagrado en el artículo 177 bis** en el cual dispone que la trata de seres humanos consiste en *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas cuando se emplee violencia, intimidación o engaño, o se abuse de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de una víctima, ya sea nacional o extranjera, o cuando medie la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que posea el control sobre la*

*víctima, con algunas de las siguientes finalidades: la imposición de trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, servidumbre o mendicidad, la explotación sexual incluida la pornografía, la explotación de sus órganos corporales y la celebración de matrimonios forzados.”*

Por otro lado, **El protocolo de Palermo para prevenir y combatir la trata de personas, proteger, ayudar a las víctimas y promover la cooperación entre los Estados miembros** en su artículo 3, define la trata como la captación, transporte o traslado, la acogida o recepción de personas recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción. Además, al raptó, fraude, engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la otra, con fines de explotación que podrá ser sexual, trabajos o servicios forzados, la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

En esta segunda definición, podemos observar como el protocolo de Palermo incluye acciones como el fraude y el raptó. A mi parecer, esta inclusión puede entenderse como una forma de precisar los actos llevados a cabo para cometer el delito, además pienso que ambas definiciones se complementan. De esta manera, **la Sentencia 310/2017 de la Audiencia provincial de Lleida, Sección 1 del 14 de Julio de 2017**, en su fundamento jurídico segundo para esclarecer el concepto de trata de seres humanos, utiliza tanto la definición del artículo 177 bis del Código penal como la definición proporcionada por el Protocolo de Palermo.

Por tanto, basándome en las definiciones expuestas anteriormente mi conclusión es que la trata de personas o de seres humanos se produce cuando una persona es captada, raptada, transportada o acogida, siendo ésta obligada mediante engaño, abusos de la fuerza o superioridad así como otras formas de doblegar su voluntad (coacciones, violencias, fraude, amenazas...etc) con o sin su consentimiento a realizar determinadas actividades contra su voluntad. Estas actividades pueden consistir en explotación del tipo sexual, pero no solo eso sino que también puede ser explotación laboral, extracción o explotación de los órganos corporales de las víctimas y actividades similares a la servidumbre y a la esclavitud.

Como ejemplo, podemos observar **la Sentencia 29/2020 de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, del 22 de Enero de 2020**, en la cual condena a los individuos como autores del delito de trata y explica la situación de las víctimas: Los tratantes con la finalidad de obtener un beneficio y actuando de manera organizada, con intención de traer a mujeres nigerianas, aprovechándose de la situación de precariedad en la que ellas vivían en su país de origen, contactaron con ellas y les ofrecieron la posibilidad de venir a España para trabajar y mejorar su condiciones de vida. Para doblegar su voluntad les practicaban rituales vudú sobre las víctimas, quienes temían las represalias de dichos rituales, y fueron enviadas a España mediante embarcaciones precarias. Una vez en el destino, las víctimas fueron comunicadas que contraían una deuda que debían saldar mediante el ejercicio de la prostitución en beneficio de los tratantes.

Pienso que es importante destacar que la definición anteriormente expuesta, menciona el consentimiento de la víctima. Para aclarar este asunto, es necesario recurrir al **Código**

**Penal en su artículo 177 bis**, en el cual establece que “*el consentimiento de una víctima en este delito será irrelevante cuando se haya recurrido a alguno de los medios indicados en el apartado primero*”. Por tanto, se entiende que el consentimiento se considerará no existente cuando su voluntad sea doblegada mediante el uso de la fuerza, amenazas, coacciones, engaños, abuso de superioridad u otras formas. Todo eso tiene su razonamiento en que de esta forma se abarca en la tipificación del delito los casos en los que el consentimiento no se ha otorgado con total libertad dado a la situación de la víctima.

De acuerdo con DAUNIS RODRIGUEZ, cuando hablamos de consentimiento estamos ante una polémica con posiciones enfrentadas; por un lado, las personas que niegan la validez de cualquier tipo de consentimiento, por otro lado, aquellos que lo reconocen con el objetivo de defender la libertad de la persona.<sup>1</sup> En respuesta a semejante controversia, **el Protocolo de Palermo** en su artículo 3 apartado b, reconoce el consentimiento, sin embargo, establece que cuando el consentimiento dado por la víctima, el cual se haya obtenido mediante los medios citados para la consumación del delito (abuso de poder, violencia, engaño...) se dará por inválido.

En definitiva, pienso que los textos mencionados anteriormente prevén el caso de que la víctima dé su consentimiento respetando así su libertad de decisión. No obstante, esta decisión no puede estar influenciada por los tratantes ni por los actos que éstos lleven a cabo sobre ellas, dado que en esta situación la víctima ya no estaría tomando una decisión autónoma fruto de su libre arbitrio, sino que estaría condicionada, no sólo por los medios usados para doblegar su voluntad, sino también por el miedo. En ese sentido el consentimiento se daría por inválido cuando la víctima estuviera influenciada o sometida a tales medios como el engaño o fraude, para así protegerlas de aquellos casos en que no pudieran decidir por sí mismas.

También, cabe mencionar el carácter espacial del delito. En ese sentido, La **Sentencia 188/2016 del Tribunal Supremo, del 4 de Marzo de 2016**, establece que la trata puede tener carácter transnacional o no. Esto significa que, puede implicar el cruce de fronteras y tener lugar de manera externa, pero también puede tener lugar de manera interna, lo que significa que el delito se produce dentro del mismo país.

**El artículo 177 bis del Código Penal**, establece que el delito puede cometerse tanto en España”, como “desde, en tránsito o con destino a ella”. Para la Profesora MAYORDOMO RODRIGO, el primer caso hace referencia a que el delito se cometa dentro del territorio español. En el segundo caso hace referencia a la situación en que las víctimas son captadas en España para ser explotadas en el extranjero. El tercer caso alude a los casos en que en España se produzcan las conductas intermedias para que el

---

<sup>1</sup>Dauis Rodriguez, Alberto. El Delito de Trata de seres humanos. Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, ISBN:978.84.9033.587.1

delito tenga lugar en otro país. Y por último, se refiere a que España es el país receptor donde se produce la entrega definitiva de la víctima y donde ésta será explotada.<sup>2</sup>

### 3. ANÁLISIS CRIMINOLÓGICO

La trata de personas afecta a prácticamente todos los países del mundo, tanto como punto de origen como punto de destino, por ello aproximadamente 127 países se han visto involucrados.<sup>3</sup>

Según la **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)**, se estima que 2.5 millones de personas son víctimas de la trata de personas, y se calcula que de cada persona que es identificada como víctima existen 20 más sin identificar en todo el mundo, la mitad son menores de 18 años y aproximadamente un 20% son niños. Según las UNODC en su reporte Global de 2009, dos terceras partes de las víctimas que son detectadas son mujeres de las cuales un 79% son sometidas a explotación sexual y un 18% son sometidas a explotación laboral u otros servicios. El mercado ilícito se estima que mueve unos 32 millones de dólares.

En España el número de cifras de víctimas y de personas en riesgos son muy diferentes, mientras que en 2011 el número de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual fueron aproximadamente 1.082, el número de personas detectadas en situación de riesgo fueron 14.730 personas.

De acuerdo con el informe del **Defensor del Pueblo de Madrid**, respecto a la trata de personas con fines de explotación laboral, durante los años 2009 y 2011, sólo se han detectado 21 casos de trata de personas con fines de explotación laboral. Respecto a la trata con fines de explotación sexual, las personas en riesgo de ser víctimas de trata de explotación sexual eran la mayoría mujeres entre 18 y 42 años de edad de nacionalidades rumana o brasileña. Aproximadamente un 47% de las víctimas proceden de América, el 45% proceden de Europa y el 7% proceden de África. En el 2009 las personas detectadas en riesgo rondan un número de 6.157 personas, y durante el 2010 y 2011 se identificaron aproximadamente 15.075 personas.

Además, el informe emitido por el **Ministerio de Interior** en el 2015, establece que respecto a la trata de personas con fines de explotación sexual, los detenidos por la trata de seres humanos fueron aproximadamente 152 personas y los detenidos por explotación sexual fueron 319 personas. En cambio, las víctimas identificadas por trata de seres humanos fueron 133 personas y las víctimas por explotación sexual fueron 650 personas.

En un balance realizado relativo al fenómeno de la trata de seres humanos en España durante el 2018, por el **Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) del Ministerio del Interior**, aproximadamente se han

---

<sup>2</sup>Mayordomo Rodrigo, Virginia. “Nueva Regulación de la Trata, el Tráfico Ilegal y la Inmigración Clandestina de Personas”, *Estudios Penales y Criminológicos*, 2011.

<sup>3</sup> United Nations Office on Drugs and Crime. <https://www.unodc.org/toc/es/crimes/human-trafficking.html>

identificado 128 personas como víctimas de la trata sexual, de las cuales 6 eran menores de edad. Las víctimas procedían mayoritariamente de países como Rumania, España, República Dominicana, Nigeria, Colombia y Venezuela. También, respecto a la trata con finalidades laborales, unas 94 personas fueron identificadas como víctimas, de las cuales 4 eran menores de edad. Las víctimas solían proceder de Rumanía, España, Marruecos y China. Se encuentran datos respecto a la actividad de trata de personas con otras finalidades como por ejemplo, la mendicidad que cuenta con 12 víctimas y 6 detenidos, todos ellos de nacionalidad búlgara, los matrimonios forzados que cuenta con 3 víctimas y 9 detenidos, todos ellos procedentes de Rumania y para finalizar, haciendo referencia a la criminalidad forzada se cuenta 3 víctimas.

Podemos llegar a la conclusión de que la mayoría de las víctimas de la trata son objeto de explotación sexual, no obstante, la trata con fines de explotación laboral o trabajo forzoso en sectores como la fabricación, construcción, limpieza y trabajo doméstico ha ido aumentando considerablemente. Mientras que en Europa y Asia Central predomina la trata con fines de explotación (aproximadamente un 66%), en Asia Oriental, meridional y el Pacífico predomina la trata con fines de explotación laboral o trabajo forzoso (un 64%). Cabe mencionar que en América se detectan porcentajes casi idénticos de ambos tipos de trata.<sup>4</sup>

#### 4. NORMATIVA

El próximo paso para entender el presente delito es observar cómo es tipificado y regulado en los diferentes ámbitos territoriales. Por esta razón, en este apartado se expondrá las diferentes normativas donde la trata es regulada, tanto a nivel nacional, internacional y comunitario.

##### 4.1. NORMATIVA A NIVEL NACIONAL

El Estado Español a nivel nacional cuenta con una serie de mecanismos jurídicos que tienen el objetivo de evitar la trata de personas, así como proteger y velar por las víctimas de este delito.

En primer lugar, nos encontramos con el **Protocolo Marco de Protección de las víctimas de trata de seres humanos**, es un protocolo que tiene como finalidad tal como se observa en el título, establecer unas pautas a seguir con el objetivo de identificar, detener, asistir y proteger a las víctimas de este delito así como coordinar instituciones u organizaciones con responsabilidades en la materia.

En segundo lugar, destaca el **Plan Integral de Lucha contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual**, este documento elaborado en el 2015 por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, es considerado como el primer instrumento internacional, referido explícitamente a la trata de seres humanos, en el cual España se compromete prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas. Para

---

<sup>4</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. “Informe mundial sobre la trata de personas. Resumen ejecutivo.”



conseguir tales objetivos, el plan cuenta con una serie de mecanismos compuestos por las siguientes medidas<sup>5</sup>; Medidas de sensibilización, prevención e investigación; Medidas de educación y formación; medidas de asistencia y protección de las víctimas, medidas legislativas y procedimentales y por último, medidas de coordinación y cooperación. Cabe mencionar que este plan, no tiene carácter normativo, sin embargo, encamina la actuación del Gobierno español en la lucha contra la trata. Esto significa que dicta unas líneas a seguir que deben ser respetadas a la hora de elaborar normativas al respecto.

En tercer lugar, se encuentra **la Ley Orgánica 10/1995 del 23 de noviembre, del Código penal**. El Código penal añade el Título VII bis “De la trata de seres humanos” y tipifica en su **artículo 177 bis** como delito la Trata de personas. El tipo básico del artículo castiga con pena de 5 a 8 años de prisión a todo aquel que en territorio español, sea des de España, en tránsito o con destino, empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, la capte, transporte, traslade, acoja, reciba o la aloje con la finalidad de imponerle trabajos o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la misma, a la servidumbre o a la mendicidad. Con el objetivo de explotarla sexualmente, incluyendo pornografía o para la extracción de órganos corporales. Cabe destacar que el citado artículo prevé la irrelevancia del consentimiento de las víctimas, así como la necesidad de considerar la existencia del mencionado delito cuando se trate de acciones encaminadas para la explotación de menores de edad.

Entre los tipos agravados que el artículo 177 bis en su apartado cuatro determina, se observa: la pena superior en grado cuando se ponga en peligro grave la víctima, cuando ésta sea menor de edad o cuando sea especialmente vulnerable sea por razón de enfermedad o discapacidad. También se impondrá pena superior en grado a los que realicen el delito contando con su posición de autoridad, agente o funcionario público y, por último, cuando el culpable pertenezca a una organización o asociación que se destinen a realizar dichas actividades delictivas.

Para finalizar, el Código penal incluye un apartado estableciendo la posibilidad de que exista provocación, conspiración o proposición para cometer el delito. En estos casos, la condena será de pena inferior en uno o dos grados.

En tercer lugar, con el objetivo de proteger a las víctimas de la trata de personas, encontramos por un lado, **la Ley Orgánica 4/2000, del 11 de Enero sobre derechos y libertades de los extranjeros de España y su integración social** en su **artículo 59 bis** prevé que las autoridades competentes adopten las medidas necesarias para la identificación de las víctimas, su estancia temporal, su subsistencia, protección e investigación del delito. Y por otro lado, **La Ley 4/2015, del 17 de abril, de Estatuto de la Víctima del delito** con el objetivo de proporcionar protección y apoyo procesal y extraprocesal.

---

<sup>5</sup> Ministerio de Sanidad, *Servicios sociales e Igualdad. Plan Integral de Luchas contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual*. Madrid.

Otras leyes que también forman parte del marco jurídico nacional español para la protección de las víctimas son: **el Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, la Ley 19/1994, de 23 de diciembre, de protección a testigos y peritos en causas criminales y por último, Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de Ayuda y Asistencia a Víctimas de Delitos Violentos y Contra la Libertad Sexual.**

#### 4.2. NORMATIVA A NIVEL INTERNACIONAL

Establecida la normativa a nivel nacional, es importante abarcar la normativa a nivel internacional. La trata de personas es un delito de extrema importancia, constituye de una amenaza para la seguridad de todas las personas tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Los primeros mecanismos a nivel internacional con mayor importancia fueron: **El acuerdo internacional para la supresión del tráfico de trata de personas del 18 de mayo de 1904, el Convenio internacional para la represión de la trata de blancas de 4 mayo de 1910, el Convenio Internacional para la represión de la trata de mujeres de edad del 11 de octubre de 1933.** A partir de estos instrumentos, la trata de seres humanos ha ido cogiendo más importancia hasta tal punto de ser como un crimen internacional ya que atenta contra derechos humanos reconocidos internacionalmente.

A partir de ese momento, organizaciones como las Naciones Unidas, ayudan a los Estados para que puedan elaborar leyes y puedan crear estrategias nacionales con el objetivo de erradicar la trata de personas. Entre los textos internacionales más importantes podemos encontrar el **Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 25 de diciembre de 2003.** Tal y como se determina en su preámbulo, los estados partes se comprometen a prevenir y combatir eficazmente la trata de personas enfocándose especialmente en mujeres y niños, determinando así medidas para prevenir la trata, sancionar traficantes y proteger a las víctimas de la misma.<sup>6</sup> Y **Convenio Europeo sobre la lucha contra la trata de seres humanos adoptado el 1 de febrero del 2008.** Este convenio tiene por objeto: *“prevenir la trata de seres humanos, proteger las víctimas, encausar a los traficantes y promover la coordinación de la acción nacional y la cooperación internacional aplicándose a todas las formas de trata, sean nacionales o transnacionales, a todas las víctimas sea hombres, mujeres o niños y a todas las formas de explotación sea sexual, trabajo u otros.”*

Cabe destacar, la **Resolución 64/293, de 30 de julio de 2010, por la que se aprueba el Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para combatir la trata de personas.** Tal y como determina el propio Plan de acción Mundial, su objetivo es poner fin al delito de trata de personas, determinar medidas de prevención, medidas para la

---

<sup>6</sup> Naciones Unidas Oficina contra la droga y el delito. Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional y sus protocolos. Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Palermo.2000.

asistencia y protección para las víctimas, medidas a seguir para enjuiciar los individuos así como promover alianzas entre estados para reforzar la coordinación y la cooperación contra la trata. Otros textos jurídicos a destacar serían, por un lado, **Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, realizada en Nueva York el 5 de noviembre de 2000**, **La Convención de los Derechos del Niño de 1989** y el **Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000**.

#### 4.3. NORMATIVA A NIVEL COMUNITARIO

Por último y no menos importante, a nivel comunitario la trata de seres humanos está expresamente prohibida por el artículo 5 de **la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, por esta razón la Unión Europea tiene el compromiso de abordar el problema, para ello, elabora medidas, programas e directivas en este ámbito.<sup>7</sup>

Tiene gran importancia la **Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos (2012 – 2016)**, con esta estrategia la Unión Europea pretende mostrar a los Estados miembros de qué manera la Comisión Europea pretende ayudarlos y apoyarlos en la tarea de poner fin a la trata de seres humanos. La presente estrategia tiene cinco prioridades sobre las cuales la Unión Europea se debe enfocar a la hora de abordar la cuestión de la trata. Estas prioridades se basan en detectar, proteger y asistir a las víctimas, reforzar la prevención de la trata de seres humanos, perseguir a los traficantes, mejorar la coordinación y cooperación entre los estados interesados y por último, conocer mejor y responder a las nuevas tendencias relacionadas con todas las formas de trata de seres humanos.

También, destaca **la Directiva 2011/36/UE relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas**, con el objetivo de establecer unas normas mínimas y así determinar las infracciones relacionadas con la trata de seres humanos y a su vez, sancionar a los infractores. Además de prever medidas de protección de las víctimas.

Es importante mencionar que existen muchas otras directivas elaboradas por la Unión Europea respecto o relacionada con la trata de personas, como por ejemplo: **La Directiva 2004/81/CE del Consejo de 29 de abril, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal que cooperen con las autoridades competentes** y **La Directiva 2011/92, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo**.

---

<sup>7</sup> Comunicación de la comisión al parlamento europeo, al consejo, al comité económico y social europeo y al comité de las regiones Estrategia de la UE para la erradicación de la trata de seres humanos.

Para finalizar, es interesante tener en cuenta que en el momento en que se interpretan y aplican los textos o normas anteriormente mencionadas, éstas deberán estar en consonancia con la **Declaración Universal de Derechos Humanos**, y con los principales instrumentos internacionales de derechos humanos, así como el **Pacto Internacional de derecho Civiles y Políticos**, el **Pacto Internacional de Derechos Económico, Sociales y Culturales**, **La Convención contra la discriminación de la Mujer**, **La Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación racial**, **La Convención contra la Tortura**, **La Convención sobre los derechos del niño**...entre otros.

Llegados a este punto, pienso que estamos ante una actividad que tiene tanta importancia que ha requerido que fuese regulada en un marco global. Desde una regulación internacional, pasando a una comunitaria hasta una regulación nacional. Todo ello por una simple razón, el delito se ha expandiendo de tal manera entre los países del mundo que se ha convertido en una amenaza mundial y por ello, todos están conectados. En conclusión, toda la normativa está direccionada a alcanzar un objetivo común: el de velar por el bien estar de las personas y poner un fin a este delito, así como proteger a las víctimas y condenar a los tratantes.

## 5. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

Tras haber establecido en qué consiste el delito y su regulación, no cabe duda de que estamos ante un delito que incide directamente ante los derechos fundamentales de las personas. Ahora bien, es importante determinar el bien jurídico protegido para poder entender qué se pretende salvaguardar con la norma establecida. El bien jurídico protegido del delito de trata de personas es un tema bastante discutido entre distintos autores.

En primer lugar, autores como CARDONA TORRES defienden que el bien jurídico protegible es únicamente la libertad de la víctima. Éstos piensan que las conductas usadas para la comisión del delito desde de la violencia física y los engaños hasta el abuso de poder o vulnerabilidad de la víctima inciden únicamente en la libertad de la víctima, ya que su objetivo es doblegar la voluntad de la misma, entorpecer su libertad de movimiento, de acción y de expresión<sup>8</sup>.

Por un lado, existen autores así como DAUNÍS RODRÍGUEZ, quien firmemente piensa que el bien protegido es la dignidad, para este autor y muchos otros, el delito supone algo más que un mero ataque a la libertad e interfiere directamente en la voluntad de la víctima, impidiéndola actuar y desarrollarse de manera autónoma y libre. En definitiva, cuando se lesiona la dignidad humana, se impide al individuo auto determinarse conscientemente y se produce una instrumentalización de la víctima, reduciéndola a la condición de objeto o mercancía.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> CARDONA TORRES. *Derecho penal. Parte especial*. p.107. Bosch. 2010.

<sup>9</sup> DAUNÍS RODRÍGUEZ. *El delito de trata de seres humanos*. Tirant lo Blanch.2013.

Por otro lado, una corriente de autores como MUÑOZ CONDE, expone que la integridad moral constituiría el bien jurídico de la trata, ya que todas las personas tienen derecho de no ser sometidos a tratos inhumanos ni degradantes, ni a padecer sufrimientos psíquicos humillantes, cualesquiera que fueran las circunstancias en las que se encuentra y la relación que tenga con otras personas<sup>10</sup>. Es importante recordar, que la integridad moral es un derecho fundamental consagrado en el Artículo 15 de la Constitución donde establece que todos tienen derecho a la vida y la integridad física y moral.

Por último, desde mi punto de vista, comparto la idea de SERRANO GÓMEZ quien afirma que el bien protegido no solamente es la integridad física y moral, sino también la dignidad y la libertad<sup>11</sup>. Esto es así, porque a mi parecer el delito recae sobre el derecho de libertad, en el sentido de que inflige en la libertad de decisión de la víctima, de circulación y de expresión, la víctima es privada de circular libremente, de expresarse y dar su consentimiento, puesto a que lo tratantes lo que quieren es someter a la víctima bajo su control sin que ésta pueda reaccionar. También, incide en la integridad física y moral porque para llevar a cabo el delito los tratantes llevan a cabo actuaciones violentas que pueden atacar sobre la esfera corporal de la víctima o que aunque no provoquen lesiones físicas, mediante actos como el abuso de superioridad pueden provocar daños psicológicos, estos efectos que en muchas ocasiones son humillantes y degradantes. Y para finalizar, pienso que el delito incide también en la dignidad de la víctima puesto a que ésta cuando se encuentra en estas situaciones, es considerada como una cosa o una mercancía que se puede manipular, vender y enajenar con facilidad, y en consecuencia no es considerada como una persona que tiene el derecho de ser tratada como un ser humano libre y digno de respeto y no como un simple objeto.

## 6. ELEMENTOS DE LA TRATA DE PERSONAS

Aunque se ha expuesto el concepto de trata de seres humanos, ésta sigue siendo complicada y confusa. Por ello, es importante distinguir sus elementos, desde una perspectiva objetiva y subjetiva.

### A) Elementos Objetivos.

Cuando hablamos del tipo objetivo del delito nos referimos a los elementos que constituyen la conducta y los sujetos que intervienen en él.

Por un lado, si recurrimos la definición consagrada en el **artículo 177 bis del Código Penal**, “la conducta típica” consiste en la captación, el transporte o traslado, la acogida y la recepción de personas usando para ello medios como: la amenaza, la fuerza o violencia, el engaño, el abuso de poder, el abuso de vulnerabilidad de la víctima y el

---

<sup>10</sup> MUÑOZ CONDE. *Derecho penal. Parte especial*. 21ª edición. Tirant lo Blanch. 2017.

<sup>11</sup> SERRANO GÓMEZ Y SERRANO MAÍLLO. *Derecho Penal. Parte especial*. 16ª edición. Dykinson. 2011.

pago o remuneración a alguien que ejerza un control previo sobre la víctima.<sup>12</sup> La violencia conlleva cualquier tipo de uso de la fuerza. El engaño es una de las formas más comunes para producir este delito, conlleva el fraude y consiste en hacer creer a alguien algo falso y consecuentemente produce un error en el sujeto pasivo que lo acaba sometiendo a los fines de la trata.

Para que la trata se produzca no es necesario que se recurra siempre al uso de la fuerza física, sino que los tratantes, en múltiples situaciones recurren a otras formas de intimidación, siendo habitual que éstos usen métodos psicológicos para que la víctima ceda a sus deseos. Esta situación se denomina “abuso de una posición de vulnerabilidad de la víctima”.<sup>13</sup> Consistente en que el tratante, de manera psicológica, haga que la víctima llegue a pensar que no tiene otra alternativa y debe acceder a los deseos de los tratantes. El abuso de poder, superioridad o vulnerabilidad de la víctima, consiste en que un individuo aprovecha la situación de superioridad en la que se encuentra o la inferioridad de ésta generada por diversas causas, así como la desigualdad o fragilidad personal para encontrarse sobre el dominio del sujeto pasivo.

Entre las situaciones que pueden poner a la víctima en una situación de vulnerabilidad frente al tratante, podemos encontrar: la marginación, la pobreza, la persecución política, las situaciones de conflicto armado, la drogadicción... etc. La situación de vulnerabilidad de la víctima puede sumarse a la situación de necesidad de la misma, que puede consistir en las condiciones socio-económicas deplorables en que se encuentre, así como la persecución de su orientación sexual o creencias religiosas que le impide tomar sus decisiones libremente.

Por otro lado, haciendo referencia a los sujetos intervinientes, serán sujetos activos o “tratantes”, aquellas personas que se dediquen a introducir e instrumentar las víctimas en este delito, engañándolas, manipulándolas, considerándolas no como seres humanos, sino como un objeto que se puede enajenar, para alcanzar sus fines ilícitos a costas de estas personas. El sujeto activo puede ser cualquier persona, que puede actuar de manera solitaria o en grupo. En ese sentido, **El Código Penal en su artículo 177 bis** en su apartado 6, establece un tipo cualificado en la cual se impone la pena superior en grado más la inhabilitación especial profesional, para el que cometiera el delito de trata de personas perteneciendo a una organización o asociación que se dedicase a la realización de esta actividad.

El sujeto pasivo de la trata de seres humanos puede ser cualquier persona, sea hombre, mujer o niño de todas las edades y clases sociales, además puede ser extranjera o nacional. Esto se da porque la trata es un delito que puede darse tanto a nivel nacional como a nivel internacional, ya que no es necesario que se dé el cruce de fronteras para que tenga lugar el delito, sino que basta que exista el ánimo de explotar o someter a una persona a dicha actividad. Es irrelevante que la víctima sea nacional o extranjera, en ese

---

<sup>12</sup> Castro Rodríguez. M<sup>a</sup> del Carmen. “*La Trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo.*” Sevilla.

<sup>13</sup> Molares Plaza. Eva María. “*Prostitución y trata de mujeres con fines de explotación sexual.*” Universidad de Salamanca.

sentido podrán ser víctimas tanto las personas que estén en situación de irregularidad administrativa, las comunitarias y las de nacionalidad española.

Según el **Consejo de Europa**, se entiende por víctima de la trata a aquella persona que ha sido contratada, transportada, alojada o acogida dentro de un país o tras el cruce de fronteras con objetivo de ser explotada de alguna manera.<sup>14</sup> España se sitúa entre los diez países que más son objeto de destino de la trata. Las víctimas proceden de países como Bulgaria, Brasil, Rumania, Rusia y Colombia, la edad de las mismas oscilan entre los 18 y 35 años.

Cabe destacar que también será considerada víctima, aquella persona que aunque no haya sido sometida algún tipo de explotación o ésta no haya tenido lugar, haya sido sometida a las acciones o medios para llevar a cabo la acción que constituye el delito.

Entre las causas que motivan a las víctimas a caer entre los enredos de los tratantes, pueden encontrarse las desigualdades, la pobreza, el desempleo y la falta de educación. En múltiples ocasiones, las víctimas son captadas y los tratantes, aprovechando la situación personal en la que suele predominar la carencia de recursos económicos y las dificultades educativas, las engañan mediante procedimientos como ofertas de empleo en buenas condiciones. Éstas suelen ser obligadas a prestar servicios o a trabajar, en condiciones deplorables en las que se suelen dar episodios de violencia tanto física como emocional o de amenazas, a cambio de remuneraciones insignificantes o de su libertad.

El problema que plantea la **Sentencia del Tribunal Supremo 538/2016 del 17 de Junio de 2016** atañe a la interpretación del artículo 177 bis de Código Penal en cuanto a la concurrencia de más de una víctima en el delito de trata de seres humanos, si se califica que se ha cometido un delito que comprende un sujeto pasivo en plural o si hay tantos delitos como víctimas. En ese sentido, el mismo tribunal consideró que en este tipo de delito se debe considerar el sujeto pasivo individual dado a que el bien jurídico protegido salvaguarda a la persona de manera individual rigurosamente personal sin que sea un concepto global.

#### B) Elementos subjetivos.

Las conductas típicas del delito de trata persiguen la finalidad del mismo, que constituye el objetivo por el cual se lleva a cabo el delito y lo que se quiere obtener con éste, ésta puede ser múltiple; pueden consistir en la imposición de trabajos o servicios forzados, en la esclavitud o prácticas similares a ésta, así como la servidumbre o la mendicidad. Además, podrá consistir en explotación sexual, incluyendo la pornografía y la extracción de órganos.

Se entiende por trabajos forzados o forzados de acuerdo con la RAE, “*la ocupación o trabajo ineludible que se hace con disgusto*”. De acuerdo con el **Convenio sobre el**

---

<sup>14</sup> **Consejo de Europa**. “*Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos*”. Francia.

**Trabajo Forzoso de 1930** el trabajo forzoso consiste en “*Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente*”.<sup>15</sup> La esclavitud consiste en someter a una persona bajo el dominio de otra careciendo esta primera de libertad; la servidumbre consiste en la condición de siervo (esclavo de un señor); la mendicidad consiste en estar en la situación de mendigo, es decir, de pedir limosna. Por último, la extracción de órganos, se entiende como la extracción de órganos humanos con fines comerciales;

La finalidad de explotación sexual, la que asume un papel de mayor importancia en el presente trabajo, se entiende como el acto en la cual la persona que constituye en el lugar de la víctima es maltratada mediante el empleo de acciones como la violencia, el engaño o el abuso de superioridad, y es forzada contra su voluntad para llevar a cabo actividades sexuales de manera habitual, a cambio de un rendimiento económico no en su favor, sino a favor de los tratantes. De acuerdo con la UNODC, puede tratarse de: en primer lugar, de la prostitución ajena, es decir, la comercialización de una persona como mercancía sexual a cambio de una remuneración. En segundo lugar, de pornografía infantil y adolescente, ésta consiste en la representación visual o auditiva de las partes genitales de una persona menor de edad para el placer sexual de una persona con fines lucrativos. En tercer y último lugar, puede tratarse de turismo sexual, este consiste en la vista de personas a un país en calidad de turistas a otros con el objetivo de llegar a cabo actividades sexuales.<sup>16</sup> Sin embargo, existen autores que piensan que también se incluyen dentro de la trata con fines de explotación sexual los matrimonios forzados o la venta de esposas.

Para poder identificar la trata con fines de explotación sexual, se debe tener en cuenta una serie de indicadores como el reclutamiento, el transporte y la explotación. La **Sentencia 352/2018 de la Audiencia Provincial de las Palmas, del 17 de Octubre de 2018**, expone en sus fundamentos jurídicos las fases y los elementos del delito de trata y en su caso, la trata con fines de explotación sexual. En primer lugar, la sentencia destaca como primera fase del delito de trata la captación o reclutamiento definiéndola como una fase donde se incluyen acciones de atracción de una persona para controlar su voluntad, en esa fase también se incluyen medios como el engaño, la coacción y la amenaza. La segunda fase es la de traslado, que consiste en mover una persona de un lugar a otro dentro del mismo país o llevando a cabo el cruce de fronteras, incluyendo medios como el uso de la fuerza, la intimidación y el abuso de vulnerabilidad de la víctima. Para terminar, la sentencia determina como última fase la de explotación, en la que los tratantes tienen el objetivo de obtener beneficios financieros o comerciales mediante la participación forzada de otra persona, cuando hablamos de explotación sexual, los tratantes obligan a las víctimas a realizar actividades sexuales.

---

<sup>15</sup> Organización internacional de trabajo, *Convenio sobre el trabajo forzoso de 1930*, núm.29, artículo 2. Ginebra.

<sup>16</sup> UNODC. “*Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guías de autoaprendizaje*.”2009.



En el delito de trata de seres humanos responderán solamente aquellos que lo realicen de manera dolosa e intencionada. Aunque será suficiente que el autor sepa que las víctimas serán posteriormente sometidas a explotación.<sup>17</sup>

Estamos ante un delito de resultado y se consuma una vez se haya realizado la acción típica sin embargo, no es del todo necesario que todos los actos que constituyen la conducta típica tengan lugar, ni que se lleve a cabo efectivamente la explotación, sino que basta con que la víctima sea captada con el objetivo de ser objeto de actuaciones o que la víctima se encuentre a disposición de realizar las finalidades pretendidas. De acuerdo con el Profesor MATOS NÚÑEZ de la Universidad de Sevilla, para que el delito se dé por consumado basta que se realice la acción y se perfeccionará desde el momento que en la voluntad de la víctima se ha visto doblegada.

## 7. ANÁLISIS DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA: ESPECIAL REFERENCIA A LA FINALIDAD DE EXPLOTACIÓN SEXUAL COMO ELEMENTO SUBJETIVO DEL INJUSTO

Como ya sabemos, el delito de trata puede tener diferentes fines, uno de éstos es la explotación sexual. La explotación sexual ha sido la modalidad de la trata con mayor peso, puesto a que es la más conocida por el volumen de las ganancias que genera, la invisibilidad y la falta de conocimiento sobre la trata con dichos fines ha provocado una confusión con el “Trabajo sexual” y la “Prostitución.

Por un lado, se entiende por trabajo sexual, el intercambio de servicios sexuales, performances o productos, a cambio de una compensación material, el trabajo sexual no sólo incluye un contacto físico, sino también la estimulación sexual como la pornografía, las líneas eróticas, la prostitución, el sexo virtual...entre otros. Mientras que la prostitución consiste en la actividad de quien mantiene relaciones sexuales con otras a cambio de dinero. La prostitución supone mantener habitualmente relaciones sexuales solamente con el objetivo de conseguir dinero, esto significa que no existe ningún tipo de relación afectiva.<sup>18</sup>

Una vez aclarado el concepto de trabajo sexual y prostitución, la trata con fines de explotación sexual se entiende como el acto en que la víctima es captada, trasladada y maltratada con el fin de ser forzada para llevar a cabo actividades sexuales de manera habitual, a cambio de un rendimiento económico a favor de los tratantes quienes conocen la situación de la víctima y actúan intencionadamente.

Por un lado, el Tribunal Supremo en su **Sentencia 450/2009 del 22 de Abril** establece una serie de requisitos que es necesario que se lleve a cabo para que estemos ante un caso de explotación sexual, estos son:

---

<sup>17</sup> Consejo General del Poder judicial. “Estudio de investigación en materia de trata de seres humanos, que se presenta a la comisión de igualdad del consejo general del poder judicial”.

<sup>18</sup> TUBERT BLANCH. Montserrat. “La Prostitución”.

1. *“Que los rendimientos económicos se deriven de la explotación sexual de una persona que se halle mantenida en ese ejercicio mediante el empleo de violencia, intimidación, engaño o como víctima del abuso de superioridad o de su situación de necesidad o vulnerabilidad...”*
2. *Quien obtiene el rendimiento económico a costa de la explotación sexual ajena ha de ser conocedor de las circunstancias que determinan a la persona prostituida a mantenerse en el ejercicio de la prostitución...*
3. *La ganancia económica puede ser fija, variable o a comisión, pero es preciso, en cualquier caso, que se trate de un beneficio económico directo. Sólo la explotación lucrativa que está íntimamente ligada a la fuente de la prostitución ajena queda abarcada en el tipo...”*

Por otro lado, la **Sentencia 2070/2015 del Tribunal Supremo de 13 de Mayo de 2015** expone: *“Son perfectamente imaginables supuestos de explotación sexual en los que el tratante esclavice a su víctima anulando su capacidad de determinación sexual. Pero forma también parte del concepto de explotación el carácter abusivo, reiterado, del aprovechamiento que el tratante aspira a obtener de la víctima...”*

Cómo se ha mencionado anteriormente, en la fase de reclutamiento las víctimas son captadas por un red de trata, en la segunda fase, la de transporte, éstas son trasladadas variando si estamos ante un supuesto de trata interna (no conlleva cruce de fronteras) y trata externa (conlleva cruce de fronteras). En esta fase se suelen cometer lesiones y violencia contra las víctimas. Para terminar, en la fase de explotación, la víctima ya se encuentra en su lugar de destino, muchas veces sin documentación, en un lugar desconocido. Cuando la víctima ya ha sufrido violencia tanto física como psicológica llega a asumir que la explotación es su única salida. Aquí es donde la explotación sexual hace su papel, las víctimas deben desarrollar de manera forzada actividades sexuales a cambio de una remuneración, sin embargo, dicha remuneración no es para ellas, puesto a que la mayoría de los casos no reciben ninguna compensación económica, y si la reciben es desproporcionadamente baja. Las víctimas no tienen capacidad económica para viajar por ello, cuando llegan al lugar de destino, contraen una deuda con el tratante que debe sufragar, éstas no conocen el valor real de la misma y no saben cuándo será sufragada.

En esta última etapa, obtiene un gran peso la coerción que puede ser física o psicológica. En el primero de los casos, los tratantes recurren a la fuerza física, lesiones, golpes, castigos para que las víctimas se sometan a ellos en todo momento y en el segundo de los casos, se amenaza a hacer públicas las circunstancias en que viven, por ejemplo.

- ❖ Referencia a las conexiones que existen entre prostitución y la trata con fines de explotación sexual.

La prostitución en sí es un fenómeno que frecuentemente es muy confundido con la explotación sexual, aunque es verdad que ambos comparten el factor sexual es importante diferenciarlos. Es verdad, que en muchas ocasiones las personas que se dedican a la prostitución pueden verse condicionadas por situaciones económicas, culturales o sociales, sin embargo, el mero hecho de que una personas esté condicionada por ciertas circunstancias no significa que sea víctima de explotación sexual<sup>19</sup>. Para que estemos ante una situación de explotación sexual, la persona que ejerce la prostitución está forzada a llevar a cabo dicha actividad, por temor a su vida o las de sus familiares.

Es importante destacar que no todas las conductas relacionadas con la prostitución son consideradas como delito. El artículo 187 del Código Penal, penaliza a aquél que, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o necesidad, influya a una persona mayor de edad a ejercer o a mantenerse en la prostitución. Desde mi punto de vista, pienso que la diferencia entre la explotación sexual y la prostitución coactiva es que en el primer caso, la víctima debe pasar por el proceso de la trata (debe pasar por la fase de captación, la fase de transporte hasta llegar a la fase de explotación, en esta última fase es forzada a realizar la prostitución), mientras que en el segundo caso la víctima no pasa por las fases anteriormente citadas, sino que puede decidir dedicarse a la prostitución voluntariamente, sin embargo, posteriormente es obligada a seguir en la prostitución o a dedicarse a ella contra su voluntad. Además, queda confirmada la posibilidad de un concurso medial del delito de prostitución con el delito de trata de personas con fines de explotación sexual de acuerdo con la **Sentencia 861/2015 del Tribunal Supremo del 20 de Diciembre de 2015**. En ese sentido, podemos llegar a la conclusión de que ser víctima de la trata con fines de explotación sexual implica ejercer la prostitución ahora bien, una prostituta no siempre es víctima de trata de seres humanos.<sup>20</sup>

Además, la UNODC hace una diferenciación interesante entre la explotación de la prostitución ajena y la explotación sexual de la prostitución ajena. De acuerdo con la UNODC, la explotación de la prostitución ajena se entiende por la obtención ilegal de beneficios financieros u otros beneficios materiales fruto de la prostitución de otra persona mientras que la explotación sexual, se entiende la por la obtención de beneficios financieros o de otra índole de la participación de otra persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales incluidos actos pornográficos.<sup>21</sup>

Uno de los puntos de conflictos sobre ese tema, es que una rama de autores como GEMMA LIENAS, quien afirma que el 95% de las prostitutas están en la prostitución de manera forzada, piensan que todas o la mayoría de personas en situación de

---

<sup>19</sup> Lara Aguado. Ángeles. *"Niñas de Hojalata o la tarta de personas con fines de explotación sexual"*. Universidad de Granada.

<sup>20</sup> Palacios, M. D. Á. L. (2014). *"La trata de seres humanos con fines de explotación sexual análisis comparativo del marco jurídico internacional, nacional y local."* Revista internacional de pensamiento político.

<sup>21</sup> Secretaría de las Oficinas de las Naciones Unidas. *"Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas"*. Viena. 2010.

prostitución son víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual<sup>22</sup> y consecuentemente la trata con fines de explotación sexual, existe porque existe la prostitución mientras que otros autores piensan que la prostitución no siempre va vinculada con la explotación. Esta corriente se posiciona con lo que se ha citado en el párrafo anterior, la prostitución cuenta con el factor de la voluntariedad. Esto significa que la decisión de prostituirse debe ser libre y voluntaria y no de manera forzada, siendo la persona que la ha tomado mayor de edad como sus plenas capacidades. Ahora bien, esto no significa que toda prostitución sea voluntaria, ya que podemos encontrar la prostitución coactiva, la consiste en que una persona mayor de edad es obligada a ejercer o a mantenerse en la prostitución. Por tanto, ya no existe el factor de voluntariedad.

Desde mi punto de vista, pienso que la prostitución no siempre lleva consigo la explotación sexual por el hecho de que existe la posibilidad de que ésta se lleve a cabo voluntariamente. Por ejemplo, si una persona decide migrar hacia un lugar y voluntariamente ejercer la prostitución, esta no es víctima de trata, aunque está condicionada por determinadas circunstancias. Otra cosa, es que a lo largo del camino ésta haya sido captada, haya sufrido violencia, lesiones o amenazas u otros tratos degradantes, haya sido engañada para que ejerciera la prostitución contra su voluntad.

Para finalizar, considero interesante mencionar que en España existen cuatro contextos de oferta de servicios sexuales: los clubes de alterne, sea de carrera o urbanos, los pisos, casas de masajes y la oferta callejera. Los que con más frecuencia acceden a este tipo de servicios son jóvenes-adultos entre 18 y 30 años, en eventos como las despedidas de soltero.

#### ❖ Conclusiones

Lo que se ha expuesto en el presente trabajo solamente son pinceladas de un problema que afecta a todas las personas del mundo, no solamente a la víctima y sus familiares, sino que también a toda la sociedad.

Pienso que en el mundo de la trata no solamente tienen culpa los individuos que llevan a cabo esta actividad, sino que también los “clientes”, aquellos que entienden que “ir se de putas” es divertido, aquellos que frecuentan clubes de alternes o simplemente buscan servicios sexuales en los polígonos y carreteras. Si no hubiese demanda, tal vez no existiese tanta oferta.

Otro inciso importante, es que debido a la globalización actual, a la facilidad de transportarse y las duras condiciones y situaciones sociales de algunos entre países, los individuos que llevan a cabo el delito de trata se mueven con más facilidad. Encuentran maneras más sutiles para desplazar a las víctimas de un lugar a otro, haciendo que

---

<sup>22</sup>SOLA RUIZ. José Luis. “La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: Análisis conceptual e histórico”. Actos del congreso internacional sobre migraciones en Andalucía. 2011. Granada.

organizaciones y países se vean obligados a hacer frente a esta situación y a elaborar normativas para erradicar dicha actividad tanto de manera conjunta como en solitario.

Además, creo profundamente que esta actividad es un fenómeno antiguo, sin embargo, su reconocimiento y regulación es relativamente actual. El delito de trata cuenta con instrumentos y normativas tanto a nivel nacional como a nivel internacional que se encuentran en buen camino. No obstante, carece de más actuaciones por parte de los poderes y autoridades públicas, y lo más importante, pienso que la sociedad carece de conocimiento sobre este delito, de empatía y de sensibilidad. Un delito que se esconde tan bien que resulta casi imposible de detectar y acaba con tantas vidas.

Para terminar, tal y como afirma M<sup>a</sup> DEL CARMEN CASTRO, la educación y la vida en igualdad es la mejor arma para luchar contra la trata de seres humanos.

- ❖ CARDONA TORRES, Juan. Derecho Penal. Parte Especial, Barcelona, Bosch, 2010, ISBN: 978.84.9790.821.4.
- ❖ SERRANO GÓMEZ, Alfonso. SERRANO, MAÍLLO, Alfonso. Derecho Penal. Parte Especial, 16ª Edición, Madrid, Dykinson, 2011, ISBN: 978.84.9982.462.8.
- ❖ MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal. Parte Especial, Valencia, Tirant lo Blanch, 2017, ISBN: 978.84.9169.367.3.
- ❖ DAUNIS RODRIGUEZ, Alberto. El Delito de Trata de seres humanos. Valencia, Tirant lo Blanch, 2013, ISBN: 978.84.9033.587.1
- ❖ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, hecho en Palermo, el 12 de Diciembre de 2002.
- ❖ MATOS NÚÑEZ, Juan Antonio, “El Delito de Trata de Seres humanos: Análisis del Artículo 177 bis del Código Penal”, *Estudios Penales y Criminológicos*, 2012, Vol. 32, ISSN: 1137.7550:97-130.
- ❖ MAYORDOMO RODRIGO, Virginia. “Nueva Regulación de la Trata, el Tráfico Ilegal y la Inmigración Clandestina de Personas”, *Estudios Penales y Criminológicos*, 2011, Vol. 31, ISSN: 1137.7550:325-390.
- ❖ Ministerio de interior. “*Trata de seres humanos en España. Balance Estadístico 2014-2018*” (<http://www.interior.gob.es/documents/10180/8736571/Balance+2014-2018+de+trata+de+seres+humanos.pdf/ca596cd8-156e-442a-a3d4-25f994fef0c6>).
- ❖ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. “*Informe Mundial sobre la Trata de Personas. Resumen Ejecutivo.*” 2014. ([https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14\\_ExSum\\_spanish.pdf](https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf)).
- ❖ CASTRO, RODRÍGUEZ. María del Carmen. “*La Trata de Personas: La esclavitud más Antigua del Mundo.*” Documento de Trabajo Social. Nº 51. ISSN : 1133-6552.
- ❖ Ministerio de Interior. “*Trata de Seres Humanos. Delitos de Odio.*” 2015. ([http://www.interior.gob.es/documents/10180/5559091/bal\\_TSH\\_sexual\\_laboral\\_de\\_litos\\_odio\\_2015.pdf/bb67e5cc-a51a-4ce5-ae7a-0dcd396ec70d](http://www.interior.gob.es/documents/10180/5559091/bal_TSH_sexual_laboral_de_litos_odio_2015.pdf/bb67e5cc-a51a-4ce5-ae7a-0dcd396ec70d))
- ❖ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. “*Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas.*” ([https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact\\_Sheet\\_Dados\\_Trafico\\_de\\_Pessoas\\_geral\\_ESP.pdf](https://www.unodc.org/documents/lpo-brazil/sobre-unodc/Fact_Sheet_Dados_Trafico_de_Pessoas_geral_ESP.pdf)).
- ❖ Naciones Unidas Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. “Normas Internacionales”. (<https://www.ohchr.org/SP/Issues/Trafficking/Pages/Standards.aspx>).
- ❖ Consejo de Europa. “*Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. Derecho de las víctimas.*” Secretaría del convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. Francia. (“<https://rm.coe.int/16805d41b7>”).
- ❖ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

- ❖ Iberley. “El Delito de la trata de seres humanos” (<https://www.iberley.es/temas/delito-seres-humanos-47791>).
- ❖ Defensor del Pueblo. “ *Resumen.La Trata de Seres humanos en España: Víctimas Invisibles.*” Madrid. (“<https://www.defensordelpueblo.es/wp-content/uploads/2015/05/2012-09-Trata-de-seres-humanos-en-Espa%C3%B1a-v%C3%ADctimas-invisibles-ESP-Resumen.pdf>)
- ❖ MORALES PLAZA. EVA MARÍA. “*Prostitución y Trata de Mujeres con fines de explotación sexual*”. Salamanca. 2011. (<http://www.inmujer.gob.es/publicacioneselectronicas/documentacion/Documentos/DE1218.pdf> )
- ❖ Real Academia Española. (<https://www.rae.es/>)
- ❖ United Nations Office on Drugs and Crime. “*Análisis de algunos conceptos básicos del Protocolo contra la trata de personas*”. Viena. 2010. ([https://www.unodc.org/documents/treaties/organized\\_crime/CTOC COP WG 4 2 010\\_2\\_S.pdf](https://www.unodc.org/documents/treaties/organized_crime/CTOC_COP_WG_4_2_010_2_S.pdf))
- ❖ UNODC. “Manual sobre la investigación del delito de trata de personas. Guía de Autoaprendizaje”. 2009. ([https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf))
- ❖ SOLA RUIZ. José Luis. “La trata de seres humanos con fines de explotación sexual: Análisis conceptual e histórico”. *Actos del congreso internacional sobre migraciones en Andalucía*. 2011. Granada. ISBN: 978.84.9212390.3.3.
- ❖ BLÁNQUEZ-VILAPLANA. Belén. “La trata de personas con fines de explotación sexual en España: elementos para la reflexión”. 2017. *Escuela de ciencias sociales y Humanidades*. ISSN: 2215-454X.
- ❖ FALCON MENESES. Carmen. “La trata de personas con fines de explotación sexual y prostitución”. *Padres y Maestros*. 2018.
- ❖ RIOS. Lorena. “Reflexiones en torno a la prostitución como trabajo sexual y su relación con el delito de la trata de persona con fines de explotación sexual y la violencia de género.” *Revista Derechos en Acción*. 2019. ISSN: 2525-1678.
- ❖ IGLESIAS SKULJ. Agustina. “La trata de mujeres con fines de explotación sexual”. Argentina. EdicionesDidot.2013. ISBN:978.987.28379.4.5.
- ❖ Iberley.(“ <https://www.iberley.es/temas/delito-prostitucion-46521>”)
- ❖ UNODC. (<https://www.unodc.org/unodc/en/human-trafficking/what-is-human-trafficking.html?ref=menuside>)
- ❖ PALACIOS, M. D. Á. L. (2014).” *La trata de seres humanos con fines de explotación sexual análisis comparativo del marco jurídico internacional, nacional y local.*” *Revista internacional de pensamiento político*, 9, 399-423.